

alzada contra aquélla formulado, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, declarando la improcedencia de exigencia de cantidad alguna tanto en concepto de penalización como de indemnización de daños y perjuicios; ordenamos la devolución a la parte recurrente de las cantidades detraídas por la Administración; sin mención sobre costas».

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21366 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.701, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por «Federación Gremial de Panadería de la Provincia de Valencia».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.701, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Federación Gremial de Panadería de la Provincia de Valencia», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre fijación de los precios de pan, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos uno, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, desestimando la alzada formulada contra resolución del Director general de Comercio Interior, debiendo confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21367 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de octubre de 1959 por la «Agrupación de Almacenistas de Tenerife».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.667, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Agrupación de Almacenistas de Tenerife», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1959, sobre liquidación de azúcar importada, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, así

como contra la resolución ministerial motivadora de este recurso contencioso-administrativo debiendo anular, como anulamos, los citados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos el abono a la Entidad recurrente de la cantidad de novecientos cinco mil novecientos quince pesetas, más los intereses legales desde el instante de la interposición del recurso de alzada hasta su pago; sin mención sobre costas».

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21368 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 31.719, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don Lorenzo López Delgado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.719, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Lorenzo López Delgado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre clasificación de funcionarios, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Lorenzo López Delgado, contra resolución del Ministro de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21369 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.050, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1975 por doña María Josefa Treserras Torrent.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.050, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña María Josefa Treserras Torrent, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1975, sobre compensación de cambios, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cincuenta interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa en nombre de doña Josefa Treserras Torrent, contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos la misma anular, como anulamos, por no ser conforme a derecho; decretamos en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a la compensación del cambio del dólar